

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Medidas cautelares. Derechos conexos. Constitucionalidad.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Colombia

**ORGANISMO:** Procuraduría General de la Nación

**FECHA:** 1-7-2005

**JURISDICCIÓN:** Ministerio Público

**FUENTE:** Texto del documento en formato digital

**OTROS DATOS:** Concepto 3845. Expediente D-5752

### SUMARIO:

*“... el ciudadano ..., ha solicitado a la Corte que declare la inconstitucionalidad ... de los artículos 244 y 245 de la Ley 23 1982 <sup>1</sup>, que hacen alusión a la solicitud que los autores, editores, artistas, el productor de fonogramas, el organismo de radiodifusión, los causahabientes y sus representantes legales, le pueden elevar al juez respecto de las medidas cautelares allí señaladas”.*

[...]

*“En Colombia la Ley 23 de 1982 en el Capítulo XXII, regula lo referente a los derechos conexos, hace distinción entre estos y los derechos de autor cuando señala en el artículo 165 que «la protección ofrecida por las normas de este capítulo no afectará en modo alguno la protección del derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas consagradas en la presente ley. En consecuencia ninguna de las disposiciones contenidas en él podrá interpretarse en menoscabo de esa protección».*

*“Sin embargo, acto seguido en el artículo 166 pregona idéntica protección legal, a los titulares de los derechos conexos al establecer que los artistas intérpretes o ejecutantes o sus representantes tienen el derecho a autorizar o prohibir la fijación, la reproducción, la comunicación al público, la transmisión o cualquier otra forma de utilización de sus interpretaciones y ejecuciones. En igual sentido protege al productor del fonograma y en relación con los organismos de radiodifusión consagra que gozarán del derecho exclusivo de autorizar o prohibir la retransmisión de sus emisiones de radiodifusión, la fijación de sus emisiones, entre otros actos allí señalados”.*

*“En este orden, es equivocada la apreciación del ciudadano [...], en el sentido de que los titulares derechos conexos no deben tener los privilegios consagrados en las normas demandadas, pues, éstos, solo son predicables de los autores. No queda duda que los titulares de los derechos conexos, también hacen un esfuerzo de creación, que si bien, dependen de la autoría y no existirían sin el creador inicial, esto no significa que su*

---

<sup>1</sup> Ley colombiana sobre derecho de autor, nota del compilador.

*ingenio no tenga protección constitucional que se materializa en la ley, que le autoriza solicitar las medidas a que aluden las normas impugnadas”.*

*“Así las cosas, conforme a lo señalado en los artículos 244 y 245 de la Ley 23 de 1982, las medidas que pueden solicitar al juez los titulares de derechos conexos, obviamente deben ser entendidas respecto al ámbito que le corresponde a cada titular, esto es, el productor fonográfico, sólo podría solicitar dichas medidas respecto de su propia creación y no en relación con la del autor. Las disposiciones son diáfanos en ese sentido y bajo ninguna circunstancia dan una interpretación como lo que hace el demandante, en el sentido que los titulares de derechos conexos son autorizados por el legislador para invadir la esfera de prerrogativas que le corresponden al autor. Como se anotó, el legislador fue enfático cuando reguló lo relativo a los derechos conexos, al estipular que la protección de éstos no desconocía de manera alguna la regulación de los derechos de autor”.*

*“Excluir a los titulares de derechos conexos de la posibilidad que requerir al juez para que adopte las medidas mencionadas en los artículos referidos, no solamente desconocería el derecho a la igualdad, sino que vulneraría de manera fehaciente el artículo 61 de la Constitución Política, en tanto que estarían desprotegidos en el reconocimiento de sus derechos patrimoniales hasta la decisión definitiva del juez competente. Aceptar la tesis del ciudadano ..., es desconocer la Constitución Política, que protege de manera integral todas las manifestaciones de la cultura, que también se ve reflejada en las expresiones de los titulares de derechos conexos”.*